

Morelos

¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?

De emergencia

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

Se basan principalmente en la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal, o donde habite la víctima independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; prohibición inmediata al probable responsable a acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, prohibición del agresor a intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia y el reingreso de la víctima al domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad.

Artículo 10.- Las órdenes emergentes podrán consistir en lo siguiente:

- I. La prohibición total de intimidar, molestar o realizar otros actos de índole violento en contra de la mujer o terceros solicitantes o protegidos; en su entorno social, laboral, escolar o de cualquier otro que frecuenten con regularidad, pudiéndose hacer extensiva la misma prohibición hacia cualquier integrante de su familia;
- II. La prohibición al que presuntamente ejerza la violencia, de acercarse al lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de la mujer o terceros solicitantes o protegidos o cualquier otro lugar que se frecuente;
- III. La desocupación del domicilio del o los generadores de violencia del domicilio conyugal o donde habite la mujer o terceros protegidos;
- IV. El reingreso de la mujer o terceros protegidos a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- V. El otorgamiento, en su caso, de alojamiento temporal en albergues autorizados en el Estado, para efectos de su salvaguarda y seguridad.



Preventivas

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

Se dan a través de la retención de armas de fuego, armas punzocortantes y punzocontundentes que independiente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima o terceros protegidos del agresor, inventario de bienes muebles o inmuebles de propiedad común, uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima, entrega de documentos de la víctima y de sus hijas e hijos, acceso al domicilio en común de autoridades que auxilien a la víctima a sacar sus pertenencias y las de sus hijas e hijos, auxilio policiaco de reacción inmediata, conceder a la víctima el resguardo y vigilancia policial que sea necesario para su seguridad y a brindar servicios reeducativos gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.